SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 4.537

COMARCA DE CAMPO DE CARIÑENA

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días desde que apareció publicado en el BOPZ núm. 74, de fecha 3 de abril de 2018, el anuncio de apertura del período de información pública del acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal de esta Comarca en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2018, por el que se acordó aprobar inicialmente el Reglamento para la concesión de becas destinadas al Servicio de Atención Postemprana de la Comarca de Campo de Cariñena, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma en dicho período de información pública, dicho acuerdo de aprobación inicial ha quedado elevado a definitivo automáticamente, de conformidad con lo acordado por dicho Consejo Comarcal en la mencionada sesión ordinaria, y conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo dispuesto igualmente en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en los artículos 125 a 133 del Decreto 347/2002, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, quedando redactado dicho Reglamento de la siguiente forma:

Reglamento para la concesión de becas destinadas al Servicio de Atención Postemprana de la Comarca de Campo de Cariñena

Exposición de motivos

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de este Reglamento es regular el sistema de concesión de becas para el acceso a tratamientos y servicios del Programa de Atención Postemprana en Centros Sanitarios autorizados por la Dirección General de Sanidad, Bienestar Social y Familia como centros especializados, de los niños entre los 6 y 14 años de edad, fin de la edad pediátrica, cuando hayan finalizado el Programa de Atención Temprana del Gobierno de Aragón y continúen presentando dificultades vinculadas a su crecimiento y desarrollo; o bien de aquellos niños cuyas dificultades sean detectadas desde el ámbito sanitario, educativo o social a partir de los 6 años, en el ámbito de la Comarca de Campo de Cariñena.

El Servicio de Atención Postemprana tendrá por objeto atender la consecución del nivel óptimo del desarrollo evolutivo de los niños y de las niñas a partir de los 6 años y la reducción de las consecuencias negativas de las discapacidades, alteraciones y trastornos del desarrollo.

Art. 2. *Concepto.*

Se consideran becas destinadas al Servicio de Atención Postemprana, a los efectos del presente Reglamento, aquellas prestaciones económicas destinadas a sufragar un porcentaje de los gastos de tratamientos y servicios del Programa de Atención Postemprana de los niños que a partir de los 6 años de edad lo requieran, apoyando a las unidades familiares que por escasez de recursos económicos y/o costes del programa, no pueden hacer frente al coste del mismo.

TÍTULO II

Prestación de becas de atención a la infancia

Art. 3. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las becas las familias que, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo siguiente, tengan en su seno menores entre 6 y 14 años que hayan finalizado por edad el Programa de Atención Temprana del Gobierno de Aragón y que sigan presentando dificultades o trastornos que afecten a su desarrollo; o bien cuando las dificultades de los niños se hayan detectado a partir de los 6 años. En ambos casos será necesario que así lo dictamine una valoración técnica.

Art. 4. *Requisitos de los beneficiarios.*

Para ser beneficiarios de las becas reguladas en el presente Reglamento, los solicitantes deberán acreditar junto con la solicitud el cumplimiento de los siguientes requisitos referidos a padres o tutores.

a) Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.

b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en cualquiera de los municipios que integran la Comarca de Campo de Cariñena en la fecha de la presentación de la solicitud.

c) Que el disfrute del servicio no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades que se regula en el artículo 6 de este Reglamento.

d) Disponer de un plan de tratamiento propuesto por centro sanitario autorizado.

e) No tener unos umbrales de renta, en cómputo anual, que sean superiores a los importes establecidos anualmente por la Comarca de Campo de Cariñena en el baremo establecido al efecto como anexo II.

f) Podrán ser beneficiarios de estas prestaciones los extranjeros, los refugiados, los asilados y los apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes en España, con carácter potestativo, mediante propuesta de resolución del Centro de Servicios Sociales.

Art. 5. *Unidad familiar.*

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

Para el cómputo de los ingresos de la unidad familiar solo se tendrán en consideración los correspondientes a padres o tutores. En los casos de custodia compartida se computarán la mitad de los ingresos anuales de cada progenitor.

Art. 6. *Régimen de incompatibilidades.*

a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras Administraciones Públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

b) En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este, de los servicios de las Administraciones Públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas. En este caso se establecerán los mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación entre las distintas Administraciones Públicas.

Art. 7. *Derechos y obligaciones de los beneficiarios.*

1. Derechos. Los usuarios de las prestaciones tendrán derecho a:

a) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

b) Derecho a conocer el estado de su solicitud en cualquier fase del procedimiento.

c) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

2. Obligaciones. Asimismo, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Facilitar toda la documentación e información que les sean requeridos y que resulten necesarios para reconocer el derecho a la concesión de las becas, salvo que estos obren en poder de las Administraciones Públicas.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en este Reglamento.

c) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la beca.

d) Aceptar y cumplir las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

f) Mantener un trato respetuoso y correcto con el personal de la Comarca de Campo de Cariñena, así como con los profesionales vinculados con el Servicio de Atención Postemprana.

i) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.

l) Comunicar a los Servicios Sociales donde presentó la solicitud de la beca, el abandono del Servicio de Atención Postemprana, así como la renuncia a la ayuda económica que le ha sido concedida.

Art. 8. *Revocación.*

Los Servicios Sociales podrán revocar la concesión de la beca otorgada si se produce alguno de los siguientes supuestos:

a) La ocultación de información, si esta ha condicionado la concesión de la ayuda.

b) La alteración de las circunstancias alegadas que motivaron su concesión.

c) La inasistencia sin causa justificada al Servicio becado durante la mitad de las sesiones establecidas en el tratamiento, sin justificar, en el trascurso de un mes.

d) Incumplimiento de las normas establecidas por el Centro de Atención Temprana, a petición razonada de la dirección de dicho centro.

TÍTULO III

Procedimiento e instrucción

Art. 9. *Solicitud.*

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud por el interesado, en el Registro de la Comarca de Campo de Cariñena, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá presentarse según el modelo que figura en el anexo I, firmada por los tutores del menor.

Se presentará una solicitud por cada uno de los menores de la unidad familiar que reciban o necesiten tratamiento de atención postemprana, especificando el número de tratamientos que precise cada uno de los beneficiarios.

Art. 10. *Documentación a aportar.*

1. La solicitud habrá de contener como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acompañar, como mínimo, a la misma la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI/NIE del solicitante o documento acreditativo de su personalidad o de su representante legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso. En el caso de tratarse de una unidad de convivencia, DNI/NIE de todos los miembros de dicha unidad, o en su defecto, el libro de familia.

b) Documentación acreditativa de los medios económicos mediante alguno de los documentos siguientes, según proceda:

—Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciban los padres y/o tutores del menor, expedido por la empresa u organismo correspondiente. En ausencia del primero se aportará fotocopia de las nóminas o recibos de salarios de los últimos seis meses tratándose de ingresos regulares y los documentos oportunos

referidos a los últimos doce meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.

—Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF del ejercicio fiscal anterior a la fecha de solicitud o autorización de obtención de datos a la Comarca de Campo de Cariñena.

—Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado los depósitos, sobre los rendimientos del capital en el año inmediatamente anterior al de solicitud.

—En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará la autorización correspondiente para consultar los datos que obren en poder de las Administraciones Públicas.

c) Certificado del padrón municipal de habitantes que acredite la residencia y/o convivencia del solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar.

d) En el caso de personas con discapacidad, certificado de la condición legal de discapacidad expedido por el órgano competente.

e) En el caso de que se acredite la condición de personas en situación de dependencia, la resolución que acredite dicha situación.

f) Ficha de terceros. (Anexo III).

g) Plan de tratamiento y certificado de coste mensual por el centro sanitario autorizado.

h) En los casos de separación, nulidad o divorcio copia de la sentencia y convenio regulador.

2. Con independencia de esta documentación, el técnico que tramite la solicitud correspondiente podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación solicitada.

Art. 11. *Subsanación de la solicitud.*

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 12. *Documentación original y exclusión de la documentación.*

1. Toda la documentación deberá presentarse aportando los documentos originales o copias autenticadas de los mismos.

2. No se requerirá la presentación de aquellos documentos que, resultando necesarios a los efectos de la acreditación de datos o requisitos exigidos por el presente Reglamento, ya obren en poder de los Servicios Sociales y se encuentren vigentes.

Art. 13. *Verificación de los datos aportados.*

a) El encargado de la tramitación realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

b) La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrán ser considerados causa suficiente para denegar el servicio solicitado, independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas legales en que se pueda incurrir.

Art. 14. *Instrucción del procedimiento.*

1. Se designa como órgano de instrucción del procedimiento al coordinador del Centro de Servicios Sociales.

2. La comisión de valoración de carácter técnico evaluará las solicitudes presentadas por orden de entrada en el Registro General de la entidad comarcal conforme a los criterios de valoración establecidos y estará compuesta al menos por tres técnicos del Centro de Servicios Sociales.

3. Recibidas las solicitudes en el Centro Comarcal de Servicios Sociales y finalizado el plazo de subsanación de las mismas en su caso; se valorará el cumplimiento o no de los requisitos necesarios para ser beneficiario de las becas, así como la situación económica de la unidad familiar.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y de la valoración de la comisión de valoración formulará propuesta de resolución a la Presidencia de la Comarca que dictará resolución.

Emitida la propuesta, será notificada de forma individualizada al interesado, concediéndole un plazo de diez días para formular alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

5. En el caso de que la propuesta de resolución sea favorable, contendrá el tratamiento y su duración, el coste, el porcentaje a financiar y la cuantía de la beca.

6. En el caso de que la propuesta de resolución sea desfavorable, esta deberá ser motivada.

7. El profesional de referencia del solicitante de las becas es el trabajador social de referencia en el municipio de residencia, a los efectos de informarle del estado de tramitación del expediente individual.

8. El órgano competente resolverá, a la vista de las propuestas emitidas por el coordinador del Centro de Servicios Sociales, las respectivas solicitudes notificándolo a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

En el Centro de Servicios Sociales de la Comarca de Cariñena, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

—Se examinará el cumplimiento de los requisitos de acceso a las becas, emitiendo Informe propuesta vinculante sobre las solicitudes presentadas.

—Se unificarán criterios para la aplicación del baremo de acceso.

—Se informará de los recursos de reposición presentados contra las resoluciones de Presidencia o persona en quien delegue.

—Se resolverán las reclamaciones que se presenten ante la Comarca y se realizarán las aclaraciones que le sean requeridas.

—Aquellas otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.

Art. 15. *Resolución del procedimiento.*

1. La resolución que ponga fin al procedimiento, competencia del presidente, se producirá en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma los recursos pertinentes. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

2. En todo caso, las resoluciones serán motivadas y las estimatorias expresarán además, el porcentaje a financiar, el tratamiento y la duración del mismo.

3. El acceso estará condicionado, en todo caso a la disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente.

Art. 16. *Régimen económico del servicio.*

1. La cuantía global máxima destinada a la concesión de becas para el año 2018 asciende a 7.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 2269402 “Becas Servicio Atención a la Infancia”, del presupuesto de la Comarca de Campo de Cariñena para el ejercicio 2018.

2. La concesión de las becas tendrá carácter anual y se abonará trimestralmente previa justificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento en función del coste de los tratamientos, su duración y de la capacidad económica de los solicitantes. Los Servicios Sociales mantienen la facultad de revisar, incrementar o revocar la cuantía asignada si las circunstancias que dieron lugar a la obtención de la misma se ven modificadas a lo largo del año.

3. Los beneficiarios de las becas del Servicio de Atención Postemprana participarán en la financiación del coste de los tratamientos que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial. En el supuesto de que la cuantía de la beca sea inferior al coste del tratamiento, los padres de los usuarios del servicio deberán abonar la diferencia al Centro de Atención de Postemprana donde reciban los tratamientos.

Art. 17. *Seguimiento y revisión de las becas del Servicio de Atención Postemprana.*

Desde los centros sanitarios autorizados por la Dirección General de Sanidad, Bienestar Social y Familia como centros especializados, se realizará el seguimiento regular de la atención que se le presta a cada persona usuaria, con el fin de adecuar las condiciones iniciales de dicha prestación a las necesidades reales de estas.

TÍTULO IV

Cuantía, deducciones y pago del servicio

Art. 18. *Cuantía de la beca del Servicio de Atención Postemprana.*

1. La cuantía de las becas se ajustará a lo establecido en el baremo del anexo II, y se calculará en función de la capacidad económica de la unidad familiar, del número de tratamientos y del coste de los mismos.

2. A la capacidad económica de la unidad familiar se le aplicarán las deducciones establecidas en el artículo 19.

Art. 19. *Deducciones.*

A los efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho a la beca, calculada la renta familiar, podrán deducirse de aquella las cantidades que correspondan por los siguientes conceptos:

—Por alquiler/amortización de primera vivienda, el 50% del gasto anual.

—30% IPREM anual cuando el solicitante pertenezca a una familia numerosa.

—60% IPREM anual por cada uno de los integrantes de la unidad familiar excluido el solicitante que esté afectado por discapacidad, legalmente calificada de grado igual o superior al 33%.

Para ser tenidas en cuenta estas deducciones, deberán acreditarse que estas situaciones concurren en el momento de realizar la solicitud.

Art. 20. *Justificación (trimestral) y pago.*

La Comarca abonará a trimestre vencido a los solicitantes el importe de la ayuda correspondiente de la beca inicialmente concedida, previa presentación de las facturas del coste de los tratamientos y justificantes que acrediten el pago de las mismas. Para proceder al pago se tendrán en cuenta los datos bancarios aportados en la ficha de terceros (anexo III) presentada junto con la solicitud de beca.

No obstante, en el supuesto excepcional de carecer de la documentación exigida en el apartado anterior y haber recibido el tratamiento/s por parte de la entidad prestadora, se requerirá al solicitante la autorización para proceder al abono de la ayuda directamente a la entidad prestadora previa presentación de las facturas relativas al coste del tratamiento/s.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las becas del Servicio de Atención se podrán conceder con efecto retroactivo desde el 1 de enero de cada ejercicio, previa propuesta favorable de concesión emitida por el órgano instructor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a la Presidencia para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Publicación y entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, en relación con los artículos 22.2 d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2018 y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que hace referencia el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, a contar desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro en dicho BOPZ.

Cariñena, a 18 de mayo de 2018. — El presidente, Sergio Ortiz Gutiérrez.

COMARCA CAMPO DE CARIÑENA

ANEXO I

Avenida de Goya, 23 CARIÑENA 50400 (Zaragoza)

SOLICITUD BECAS ATENCION POST-TEMPRANA

DATOS DEL MENOR - TITULAR DEL SERVICIO

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	DNI - NIE

Domicilio	Nº - Piso - Pta

C.P.	Localidad	Provincia	Teléfono	

DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR

Nombre y apellidos	DNI - NIE

Domicilio	Nº - Piso - Pta

C.P.	Localidad	Provincia	Teléfono	

TRATAMIENTO PARA EL QUE SOLICITA BECA

Indicar tratamiento y Servicio		Importe coste mensual del tratamiento
Evaluación neuropediátrica		
Evaluación médico – funcional rehabilitadora		
Evaluación psicológica y psicoterapia		
Aprendizaje pedagógico		
Fisioterapia respiratoria		
Fisioterapia pediátrica		
Psicomotricidad		
Logopedia		
Estimulación		
Otros		

DATOS REFERENTES A DISCAPACIDAD/ DEPENDENCIA DEL /LA MENOR

% Discapacidad		Provincia emisora del reconocimiento y año					
Grado de Dependencia		Reconocida prestación	SI		NO		Tipo de prestación

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud y documentos que se acompañan son ciertos y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos.

En _____, a de de 201_.

Firmado:
PADRE/ MADRE/ O TUTOR DEL SOLICITANTE.

DIRIGIDA AL SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DE CAMPO DE CARIÑENA

"De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, consiento que los datos incluidos en el presente formulario y aquellos que comunique en el futuro a la Comarca del Aranda, incluidos los datos de salud, sean incorporados a un fichero responsabilidad de la misma y que sean tratados con la finalidad de gestionar el servicios solicitado.
Asimismo declaro haber sido informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndome a la Comarca, sita en Pz. del Castillo, s/n, de Illueca, CP.- 50.250; o bien, remitiendo un mensaje a la siguiente dirección de correo electrónico: ssbase@comarcadelaranda.com"

DOCUMENTACION

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD
(marcar con una X la documentación aportada)

	1. DNI – NIE del menor y de todos los miembros de su unidad familiar.
	2. Documento acreditativo de la representación legal del menor (Marcar la que proceda).
	2.1. Libro de Familia completo o documento equivalente.
	2.2. En caso de separación legal o divorcio; fotocopia de la sentencia judicial completa que determine la custodia o convenio regulador sellado o diligenciado.
	3. Certificado de empadronamiento colectivo, en el que conste el tiempo de residencia.
	4. Certificado de discapacidad o dependencia del menor o de otros miembros de la unidad familiar.
	5. Título de familia numerosa en vigor.
	6. Medios económicos de la unidad familiar que se acreditaran mediante (aportar todos) :
	6.1. Certificado de ingresos, pensión, prestación o subsidio que perciban los miembros de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente del año en curso.
	6.2. Fotocopia compulsada de la Declaración del IRPF del ejercicio anterior a la fecha de la solicitud o autorización de obtención de datos a la Comarca de Campo de Cariñena.

DOCUMENTACION	
DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD (marcar con una X la documentación aportada)	
	6.3. Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado los depósitos, sobre los rendimientos del capital en el año inmediatamente anterior al de solicitud.
	7. Prescripción y propuesta de cada uno de los tratamientos para los que se solicita la beca firmado por el profesional competente, con expresa referencia a la duración del tratamiento y al coste del mismo.
	8. Declaración responsable de ingresos firmada por los padres, tutores y/o responsables de los menores.
	9. Otra documentación que a juicio técnico se considere necesaria.

COMARCA CAMPO DE CARIÑENA

Avenida de Goya, 23 CARIÑENA 50400 (Zaragoza)

DECLARACIÓN RESPONSABLE INGRESOS

D. / Dña

Con DNI/NIE número

en calidad de titular/representante de la unidad familiar cuyos miembros son los que abajo se indican, declaro bajo mi responsabilidad que la totalidad de los ingresos percibidos por todos los miembros de la unidad familiar ascienden a _____.

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	DNI / NIE	Parentesco con el solicitante	Ingresos anuales	Procedencia de los ingresos

Otras ayudas percibidas

¿Ha percibido, percibe o ha solicitado otras ayudas para la misma finalidad?	SI		NO	

Si la anterior respuesta es afirmativa, indique otras ayudas solicitadas o percibidas

Concepto	Cuantía anual brutal	Empresa, organismo, persona

Reconocimiento de discapacidad o dependencia

Si alguno de los integrantes de la unidad familiar tiene reconocida Grado de Discapacidad o Dependencia, indique los siguientes datos:

Nombre y apellidos			DNI / NIE	Discapacidad	Dependencia

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud y documentos que se acompañan son ciertos y autorizo a la Comarca de Campo de Cariñena a que se realicen consultas en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En _____, a de de 201_.

Firmado:

PADRE/ MADRE/ O TUTOR DEL SOLICITANTE.

BOPZ

ANEXO II

BAREMO ECONOMICO Y COSTE BECA DE ATENCIÓN TEMPRANA A FINANCIAR.

EN BASE AL IPREM ANUAL - SE CALCULARA EL LIMITE INGRESOS Y EL PORCENTAJE DE TRATAMIENTO A FINANCIAR CON BECA

LIMITE INGRESOS

IPREM ANUAL-14 p 7.519,59

PARA UN TRATAMIENTO

	LIMITE DE INGRESOS Y PORCENTAJE A FINANCIAR					
	100%	75%	50%	25%	10%	0%
	IPREM+25%	IPREM+50%	IPREM+75%	IPREM+100%	IPREM+125%	IPREM+150%
PERSONAS U. FAMILIAR	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta
2	9.399,49	11.279,39	13.159,28	15.039,18	16.919,08	18.798,98
3	11.279,39	15.039,18	16.919,08	18.798,98	20.678,87	22.558,77
4	13.159,28	16.919,08	18.798,98	20.678,87	22.558,77	24.438,67
5	15.039,18	18.798,98	20.678,87	22.558,77	24.438,67	26.318,57
6	15.791,14	19.550,93	21.430,83	23.310,73	25.190,63	27.070,52
7	16.543,10	20.302,89	22.182,79	24.062,69	25.942,59	27.822,48
8	17.295,06	21.054,85	22.934,75	24.814,65	26.694,54	28.574,44
9	18.047,02	21.806,81	23.686,71	25.566,61	27.446,50	29.326,40

PARA DOS TRATAMIENTOS

IPREM + 50%=

IPREM ANUAL-14 p 11.279,39

	LIMITE DE INGRESOS Y PORCENTAJE A FINANCIAR					
	100%	75%	50%	25%	10%	0%
	1,5 IPREM+25%	1,5 IPREM+50%	1,5 IPREM+75%	1,5 IPREM+100%	1,5 IPREM+125%	1,5 IPREM+150%
PERSONAS U. FAMILIAR	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta
2	14.099,23	16.919,08	19.738,92	22.558,77	25.378,62	28.198,46
3	16.919,08	22.558,77	25.378,62	28.198,46	31.018,31	33.838,16
4	19.738,92	25.378,62	28.198,46	31.018,31	33.838,16	36.658,00
5	22.558,77	28.198,46	31.018,31	33.838,16	36.658,00	39.477,85
6	23.686,71	29.326,40	32.146,25	34.966,09	37.785,94	40.605,79
7	24.814,65	30.454,34	33.274,19	36.094,03	38.913,88	41.733,72
8	25.942,59	31.582,28	34.402,12	37.221,97	40.041,82	42.861,66
9	27.070,52	32.710,22	35.530,06	38.349,91	41.169,76	43.989,60

PARA TRES TRATAMIENTOS

IPREM + 75%=

IPREM ANUAL-14 p 13.159,28

	LIMITE DE INGRESOS Y PORCENTAJE A FINANCIAR					
	100%	75%	50%	25%	10%	0%
	1,75 IPREM+25%	1,75 IPREM+50%	1,75 IPREM+75%	1,75 IPREM+100%	1,75 IPREM+125%	1,75 IPREM+150%
PERSONAS U. FAMILIAR	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta
2	16.449,10	19.738,92	23.028,74	26.318,57	29.608,39	32.898,21
3	19.738,92	23.028,74	26.318,57	29.608,39	32.898,21	36.188,03
4	23.028,74	29.608,39	32.898,21	36.188,03	39.477,85	42.767,67
5	26.318,57	32.898,21	36.188,03	39.477,85	42.767,67	46.057,49
6	27.634,49	34.214,13	37.503,96	40.793,78	44.083,60	47.373,42
7	28.950,42	35.530,06	38.819,88	42.109,70	45.399,52	48.689,35
8	30.266,35	36.845,99	40.135,81	43.425,63	46.715,45	50.005,27
9	31.582,28	38.161,92	41.451,74	44.741,56	48.031,38	51.321,20

COMARCA CAMPO DE CARIÑENA

BECA DE ATENCIÓN POST-TEMPRANA
Nº de Expediente

AUTORIZACIÓN

DÑA. _____ padre, madre, tutor legal del menor _____, con N.I.F. _____ y domicilio en el municipio de _____, de la Comarca de Campo de Cariñena. En su condición de padre, madre, tutor legal del beneficiario de la BECA DE ATENCIÓN POST-TEMPRANA.

Y por una cuantía de _____ .

COMPARECE ante el técnico que se determina y **DICE**:

AUTORIZAR, de acuerdo con el ap. segundo del art. 20 del Reglamento para la concesión de becas destinadas al servicio de atención postemprana de la Comarca del Campo de Cariñena, a que el importe de la ayuda económica sea abonada en la cuenta bancaria de la entidad prestadora del Servicio:

Nombre del Centro Sanitario Autorizado: _____.
CIF o NIF _____ , domiciliado en _____.
Calle _____ , con Nº de Cuenta _____.
De la Entidad Bancaria _____ Agencia _____.
Sita en la C/ _____ Localidad _____.

Así mismo, el compareciente declara que con el abono de la cantidad se satisface la necesidad que motivó la petición.

_____, a de de _____

EL INTERESADO

DILIGENCIA
Comprobado el NIF
Y firma del beneficiario.
Coordinador Centro de Servicios Sociales

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Núm. 4.473

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN SEGUNDA

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la procuradora doña María de los Ángeles Tomás de la Cruz, en nombre y representación de Pascual Sánchez Burgos, Marcelino Polo Marco, Jesús Velázquez Jiménez, Victoriano Velázquez Giménez, José Luis Polo Castillo, Miguel Pozancos Moreno, Antonia Pozancos Moreno, Ángel Nieto Ibáñez, Carmen Pozancos Moreno, Jesús Bueno Lázaro y Manuel Burgos Fraile, frente al Ayuntamiento de Cetina, sobre acuerdo de 1 de diciembre de 2017 de aprobación inicial de modificación puntual del Reglamento regulador del aprovechamiento y disfrute del coto de caza municipal número Z-10189-D del Ayuntamiento de Cetina.

En cumplimento de la diligencia de ordenación de fecha 15 de mayo de 2018 y de lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

En Zaragoza, a quince de mayo de dos mil dieciocho. — La letrada de la Administración de Justicia, María Purificación Martín Montañés.